

**“EL ALCANCE DE LA LIBERTAD PROBATORIA Y SUS LIMITACIONES EN EL
PROCESO PENAL VENEZOLANO”**



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSE ANTONIO PAEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y POLITICAS
ESCUELA DE DERECHO

**EL ALCANCE DE LA LIBERTAD PROBATORIA Y SUS LIMITACIONES EN EL
PROCESO PENAL VENEZOLANO**

Tutor Académico:

Alexander García CI:

Bachilleres:

Gómez José A. CI: 26.196.260

Pérez Johseline CI: 26.645.631



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSE ANTONIO PAEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y POLITICAS
ESCUELA DE DERECHO

**“EL ALCANCE DE LA LIBERTAD PROBATORIA Y SUS LIMITACIONES EN EL
PROCESO PENAL VENEZOLANO”**

CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN

Alexander García C.I:

Nombre, Firma y Cédula de Identidad del Tutor Académico

Germán Brea C.I:

Nombre, Firma y Cédula de Identidad del Primer Jurado

Teresa Méndez C.I:

Nombre, Firma y Cédula de Identidad del Segundo Jurado

Autores:

Gómez José Andrés C.I.: 26.196.260

Pérez Johseline C.I.: 26.645.631

DEDICATORIA

A mi Dios todopoderoso, porque la gloria es de él y para él.

A mi padre, la persona más importante en mi vida y la persona que más amo, porque este logro más que mío, es nuestro.

A mi amada tía Nancy Gonzales, a quien con todo el amor del mundo le dedico mi trabajo y esfuerzo, la mujer que fuere como mi madre, agradecida siempre por las palabras de apoyo y la confianza que deposito en mí una vez hace unos cuantos años sin importar nada.

A mis hermanos, para que donde se encuentren estén orgullosos de mí.

Amis sobrinas y sobrinos, de quienes espero ser un ejemplo a lo largo de su vida.

A mi amada y mi numerosa familia paterna, quienes han aportado su granito de arena en mi formación, los aprecio muchísimo.

A mis compañeros de clases quienes hicieron mi camino más ameno y llevadero, de quienes reconozco y valoro el esfuerzo que hicieron igual que yo y hoy se ve materializado.

A quienes han sido mi consuelo a lo largo de mi carrera, que con sus palabras han impulsado en mí el deseo de seguir adelante; Niarco Quintero, quien siempre sabe que decir, alguien quien aprecio muchísimo, a mis mejores amigos Laura Cárdenas y Ericksson Burguesa para quienes no tengo palabras, esto es para ustedes.

A las madres que me regalo la vida, a quienes amo mucho y les dedico mi esfuerzo, Graciela Echeverria y Eileen Alas.

A mi acompañante incondicional, quien me demuestra a diario que para demostrar amor no necesitamos expresar palabra alguna, mi fiel amigo, quien posee el corazón más noble, snoopy.

A mis ángeles en el cielo, que se me acompañaran en todo el camino que me queda por recorrer así como lo han hecho hasta ahora, Mi abuela Viviana Pérez Acosta que se ha guiado mis pasos toda mi vida y a Johander Aguirre, quien en vida creyó en mí, en mis metas, y estaba seguro que lograría mis sueños, mírame aquí, esto es para ti.

Pérez León, Johseline Mariam.

DEDICATORIA

Dedicado para mi Ángel de la Guarda que me sigue a todas partes a donde quiera voy. La persona que guía mis pasos, la que me da fuerzas para seguir todos los días con más determinación en mi vida para poder cumplir mis sueños y metas, y donde quiera que se encuentre se que está orgullosa de mi. Esa persona es Nelly Magdalena Colina Suarez Mi Mama.

Gómez Colina José A.

AGRADECIMIENTOS

A mi amado Dios, por haberme dado la fuerza para emprender este camino y porque en el trayecto no me abandono ni me ha abandonado, porque sé que confía en mí.

A mi querida institución, mi alma mater, la Universidad “José Antonio Páez”, por haberme formado durante todos estos años en el ámbito académico y profesional para llegar a ser lo que hoy soy, en especial al Dpto. de Recursos Humanos donde me recibieron con tanto amor durante el tiempo que permanecí allí, a todos los docentes que me brindaron los conocimientos que ahora poseo, haciendo mención especial a la Econ. Gisela Ramírez y el Abog. Fernando León quienes en un primer semestre afianzaron en mí el amor por esta carrera y que recuerdo con mucha admiración y respeto, al Abog. Jesús Antonio Villareal quien despertó en mí la pasión por el derecho penal y que su enseñanza la llevare conmigo siempre, a la Abog. Marjory Chirinos a quien quiero mucho, por todos los consejos y el apoyo que siempre me brindo.

Un agradecimiento especial a mi tutor y profesor Alexander García, por aportar a mi crecimiento sus conocimientos, por el profesionalismo en su cátedra, por su constante paciencia y por su dedicación a la hora de realizar este proyecto.

Por último, pero no menos importante a Johnson Pérez, quien me ha brindado siempre su apoyo incondicional, y por haber compartido conmigo en esta, la primera meta de mi vida; así como a María Omaña, Raíza Méndez, María José Núñez, Osmelys Noguera, Enderson Pérez y Ronald Ortega por ser parte importante a lo largo de este camino, quienes me dieron su ayuda, cariño y motivación, todos ustedes tienen un lugar especial en mi corazón.

A mi amigo, hermano, y también compañero de tesis, José Andrés Gómez, por la dedicación, por la paciencia y por hacer de su familia la mía, el éxito nos espera.

Pérez León Johseline Mariam.

AGRADECIMIENTOS

Primeramente a Dios sobre todos las cosas

A mi abuela Hermenegilda Mireya mi abuela, cumpliendo uno de tus sueños que me lo dijiste desde que era pequeño que era que querías verme graduado de la universidad.

A Luisa Colina mi tía querida que es mi segunda madre, por todos sus consejos, regaños, su amor incondicional y su apoyo.

A Mireya Josefina “chepa” mi tía por siempre apoyarme y darme su amor a su manera.

A Andrés Avelino Gómez mi papa por siempre apoyarme.

A pesar de la distancia siempre estuvo desde el 1 de la universidad hasta el final mi tía querida Marielena Aguilar, gracias por todo lo que hiciste por mí a través de la distancia siempre estaré eternamente agradecido.

A toda mi familia que siempre estuvo apoyándome en este caminar que se llamo universidad los amo.

A mis amigos de infancia que siempre estuvieron conmigo ellos son: Willian Villalonga, Eneimar Duno, Gerlys Pérez, Mariannie García, Gabriel Fachineri, William Hernández, son mi familia y además mis hermanos.

A mi grupo de la universidad que son mi familia y hermanos que me dio la universidad, gracias por todo ellos son: Johseline Pérez, Enderson Pérez, Ronald Ortega, Osmelys Noguera.

Por último pero no menos importante a mi compañera de tesis Johseline Pérez, gracias por no dejarme solo en este camino, por siempre apoyarme, darme tu amor, por tus regaños y por cada locura que vivimos juntos en este transcurso que se llamo universidad.

Gómez Colina José A

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSE ANTONIO PAEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y POLITICAS
ESCUELA DE DERECHO

**“EL ALCANCE DE LA LIBERTAD PROBATORIA Y SUS LIMITACIONES EN EL
PROCESO PENAL VENEZOLANO”**

Autores:

Gómez Colina José Andrés
Pérez León Johseline Maríam

Tutor:

Abg. Alexander García

RESUMEN

El propósito de este proyecto es el de investigar digamos que, “hasta donde” y de qué manera son utilizadas las pruebas en todo lo que le llamamos proceso, que límites nos coloca el legislador para promover todos estos instrumentos que serán de gran ayuda. El estudio se basa en una investigación de tipo Documental con un diseño Documental. Comprendimos que nuestra carta magna impone un límite en cuanto al principio de la libertad probatoria conforme al principio de legalidad de la actividad procesal y de la prueba en especial, todo elemento de convicción que se incorpore al proceso debe respetar las normas constitucionales para su obtención y producción. De igual manera abarcaremos un poco acerca de cuáles son esos medios de prueba que en el proceso penal mayor importancia tienen cabe destacar que todas estas resultan de utilidad para cualquier profesional del Derecho que intervenga en el ya mencionado proceso.

Palabras clave: Proceso penal, prueba, derecho, utilidad, libertad probatoria

INDICE

	Pág.
APROBACION DEL TUTOR.....	III
DEDICATORIA.....	IV
AGRADECIMIENTOS.....	V
RESUMEN.....	VIII
INDICE.....	IX
INTRODUCCION.....	10
CAPITULO I: EL PROBLEMA	11
Planteamiento del Problema.....	11
Formulación del Problema.....	14
Objetivos de la Investigación.....	15
Justificación del Problema.....	18
CAPITULO II: MARCO TEÓRICO	19
Antecedentes de la Investigación.....	19
Bases Teóricas de la Investigación	20
Bases Legales de la Investigación.....	21
Definición de Términos Básicos.....	28
CAPITULO III: MARCO METODOLÓGICO	30
Nivel de Investigación.....	30
Diseño de la Investigación	31
Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos.....	32
Población y Muestra	33
Fases Metodológicas de la Investigación.....	34
CAPITULO IV: RESULTADOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	36
Resultados.....	36
Conclusiones.....	37
Recomendaciones.....	38
BIBLIOGRAFÍA.....	39

INTRODUCCION

La libertad probatoria constituye un pilar fundamental de los que rigen el Derecho Probatorio, en virtud que concede la posibilidad de principios fundamentales ejercer plenamente el derecho a la defensa, siendo este ultimo un derecho de suma importancia que guarda vinculación con esta rama del Derecho. De allí que la libertad probatoria puede entenderse como el derecho que tiene las partes dentro de un proceso, de hacer valer todos los medios probatorios existentes, siempre y cuando sean legales y pertinentes, con el fin de demostrar lo cuales se fundamenta los alegatos, para así poder lograr la convicción del juez.

La libertad probatoria es un principio determinante en el proceso que se debe regir y prevalecer en todo proceso, cabe señalar que “Que en el proceso venezolano prevalece el principio de la libertad de la prueba, en virtud al cual, las partes a protección al derecho constitucional de defensa deben y pueden disponer de la libertad probatoria para poderse valer de todos los medios lícitos de prueba que puedan demostrar sus hechos, máxime cuando la finalidad de la prueba es lograr la convicción del juez sobre la existencia o inexistencia de los hechos controvertidos a pesar de que la prueba pueda ser obtenida por la parte promovente por sí misma” .

De acuerdo con este principio las partes pueden llevar y hacer valer en todo proceso los medios de prueba que se consideren necesarios, fundamentales para demostrar los hechos que alegan o los hechos controvertidos, todo ello con el objeto de enaltecer y ejercer el derecho a la defensa que es uno de los derechos constitucionales que en todo momento debe garantizarse.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

1.1 Planteamiento del problema

La evolución del mundo ha llevado de la mano la evolución del derecho, a medida que pasa el tiempo el proceso cambia su curso, lo único que se mantiene sin variable son las nuestras preciadas pruebas, que son quienes constituyen de alguna manera la columna vertebral del derecho procesal penal y el proceso en sí, de esta manera podemos resaltar que las pruebas son los medios que sirven para dar conocimiento y certeza de un hecho y estas a su vez demuestran y dan forma a la verdad de hecho para encontrarnos por fin con una verdad material. En el amplio ordenamiento jurídico venezolano no encontramos una norma que establezca la definición de medios de prueba, sino que los autores son quienes la definen y entendemos nosotros por prueba aquel elemento que tiene como finalidad provocar en las partes y en el juez la certeza sobre la veracidad o falsedad de los hechos que son materia de controversia y por consiguiente para respaldar las decisiones.

Ahora bien, Miranda (1997), explica que para hablar de la prueba desde el punto de vista procesal se deben tomar en cuenta los aspectos objetivos y subjetivo. Continúa el autor diciendo que en un aspecto objetivo, la prueba es todo medio o herramienta que sirve para llevar al juez a la certeza de los hechos, o que se utiliza para lograr la convicción judicial .y desde el aspecto subjetivo, se equipara la prueba al resultado que se obtiene con el medio, o sea el convencimiento o grado de convicción que se produce en la mente del juez. En este mismo orden de ideas. Palacio (1998, citado por delgado, 2004, 28) al referirse a la prueba lo hace de la siguiente manera:

“El conjunto de actos procesales, cumplidos con el auxilio de los medios previstos o implícitamente autorizados por la ley y en caminados a generar la convicción judicial acerca de la existencia e inexistencia, la veracidad o falsedad, de los hechos sobre los cuales versa la imputación”

De lo anterior nace la idea de que la prueba es aquella que se realiza de conformidad a lo previsto en la ley y que tiene por objetivo lograr la certeza judicial sobre los hechos que puedan ser alegados por las partes en un proceso judicial desde un punto de vista práctico, si

se toma en cuenta que el ordenamiento comprende todas las normas deducidas, tales como las condiciones en que debe usarse cada prueba, el modo como actúa, el procedimiento y la manera de apreciar cada una de ellas.

Ahora bien desde un punto de vista objetivo es de importancia destacar que los medios de pruebas pueden encontrarse tanto en los procedimientos penales que a su vez estos constan con ciertas limitantes las cuales antes en vacío de conocimiento que se tiene de este tema es muy poco conocido, ya que como establecimos ninguna ley u ordenamiento la define como tal. En nuestro ordenamiento jurídico penal se adopta un sistema acusatorio el cual le corresponde esta facultad al ministerio público, es decir que este es el encargado de la carga de la prueba y de los hechos imputados. Este principio no está plasmado en el título preliminar del Código Orgánico Procesal Penal (COPP) pero está incluido de manera firme en el carácter de la acción penal. Cabe destacar que en la carga de la prueba son las partes quienes deben suministrar los elementos de convicción de ciertos hechos sea porque se les invoca a su favor o de ellos se deduce lo que se pide.

Por otra parte la libertad de la prueba es cuando en el proceso es admisible todo tipo de prueba. Un medio de prueba para ser admisible debe referirse al objeto de la investigación y ser útil para el descubrimiento de la verdad. También es importante hacer notar que es aquí donde los principios de la prueba se establecen. En primer lugar la libertad; y es aquí donde es libre de promover cualquier prueba, en segundo lugar la idoneidad y así estos están limitados en el código procesal penal.

Entonces la introducción probatoria es el conjunto de las actividades procesales dirigidas a recoger y elaborar los medios de pruebas disponibles de modo que el juez pueda utilizar la decisión de la causa, en este mismo orden se expresa que todo en el proceso se reduce al arte de utilizar los medios de pruebas ya que la autoridad del hecho pasado se estableció por medio del estudio de las pruebas. Todo el proceso se reduce al método y a la reunión y exploración de las pruebas con el fin de reconstruir ante el juez un hecho con el mayor detalle y finalidad posible de allí que cada prueba tiene establecido de antemano por la ley su peso e importancia. Pero como al proceso que supone al conflicto surgido ante las partes se produce necesariamente luego de la realización de los acontecimientos fundamentales del derecho, surge de allí la necesidad de la prueba la cual tiene como destino convencer al juez de la existencia o inexistencia del evento realizado y de su modo de ser porque la prueba es un medio encaminado a un fin el cual es dejar certeza, en el proceso penal debe predominar una

libertad probatoria amplia, sólo limitada por situaciones que no atenten contra la moral del imputado, que no afecte las buenas costumbres y que fundamentalmente no se atente contra los derechos humanos, ya que en este caso si se violentan normas fundamentales, Por lo tanto las limitaciones legales sobre las pruebas están en su obtención o producción y en los derechos que la ley otorga a cada una de las partes, además de la regulación por la formalidad exigida y las limitaciones de tiempo y el cumplimiento de requisitos legales. Sin embargo, existe un número determinado de medios probatorios que el Código Orgánico Procesal Penal enumera, pero partiendo del principio de la libertad probatoria enunciada por el mismo texto legal, cualquier medio que se encuentre dentro de la legalidad procesal, tanto en el aspecto material como en su formalidad procesal viene a cimentar una actividad precisa para formarse el juez un conocimiento de los hechos y de sus circunstancias o bien para justificar los mismos según la pretensión que aleguen las partes. Por lo tanto los medios de prueba tienen carácter universal ya que son instrumentos que señalan los Códigos Procesales, como las inspecciones, los testigos, experticias, secuestros, interceptación de comunicación, y otras. La postura que se toma como base a la ley es el de la libertad sobre los medios de prueba, agotando primero la enumeración que de ellos hace la ley porque tienen una relación probatoria con los hechos más comunes, los demás como nuevos medios de prueba que pueden proporcionar la evolución de la ciencia serán también admitidos por el juez, siempre que no atenten contra la moral, los derechos humanos, las costumbres de un pueblo determinado como ya lo hemos mencionado y de esta manera vendrían a ser medios necesarios útiles y/o convenientes bajo la regulación que haría el juez y con la única limitación constitucional que no entren en pruebas ilegales o prohibidas. Es menester resaltar que si bien es cierto que existen medios de pruebas que no están expresamente prohibidos por la ley, pero por su naturaleza son inadmisibles, es decir, aquellos cuya existencia depende básicamente de una tarifa legal, no pueden ser propuestos ni recibidos en un sistema procesal que execra las tarifas legales, y así, ni la confesión, ni el juramento decisorio serán proponerles, aunque este último nunca fue admisible para resolver la cuestión probatoria penal. El Código Orgánico Procesal Penal, acoge el método de la libertad probatoria como ya se ha dicho y con base a ello, ordena y admite que las partes, salvo disposición en contrario podrán probar los hechos pretendidos por cualquier medio de prueba, incorporados en sus propias disposiciones y que no estén prohibidos por la ley.

Por lo que resulta difícil de imaginar un proceso en el que no se haya practicado ningún tipo de actividad probatoria, ya que sin lugar a dudas la prueba es el eje fundamental de todo

proceso. Se ha llegado incluso a afirmar que sin prueba no hay proceso. Con base a las consideraciones mencionadas surge la siguiente interrogante:

1.2 Formulación del problema

¿De qué manera las pruebas trascienden en el desarrollo del proceso y cuáles son los límites para su intervención en el proceso penal venezolano?

Dicha interrogante será abordada con el desarrollo de la presente investigación documental de tipo descriptivo cuyo objetivo general es:

1.3 Objetivos de la investigación

1.3.1 Objetivo general

Determinar cuál es el alcance y las limitaciones de la libertad probatoria en el proceso penal venezolano

1.3.2 Objetivos específicos

- Ø Determinar la trascendencia de la libertad probatoria en el sistema penal
- Ø Analizar las circunstancias que limitan a las partes para la promoción de prueba
- Ø Definir cuáles son los fundamentos jurídicos que hacen viables o no a las pruebas.

1.4 Justificación de la investigación

La presente investigación se justifica a razón de que el principio de la libertad probatoria ha sido diferenciado indicando que en el proceso penal todo puede ser probado, y por cualquier medio de prueba. Ello en virtud de que hay que respetar las regulaciones procesales de los medios de prueba. Pues el orden jurídico impone limitaciones derivadas del respeto de la dignidad humana u otros intereses. Su utilidad se justifica plenamente en cuanto se le relaciona con la necesidad de alcanzar la verdad,

extendiéndose tanto al objetivo como a los medios de prueba. Sin embargo, el principio no es absoluto puesto que hay distintos tipos de limitaciones, tal como se observa en el desarrollo de la presente investigación. Con el proceso penal se persigue el descubrimiento de la verdad real, y el único medio científico y legalmente admitido para conseguirlo es la prueba, ideada como el esfuerzo de todos los sujetos procesales tendiente a la producción, recepción y valoración de los elementos de prueba. Por tales motivos el Estado en razón del interés público que significa la materia penal, han puesto la mayor parte de la actividad probatoria a cargo de los órganos públicos (Ministerio Público, Órganos Policiales, Tribunales), los cuales, con diferente intensidad según la etapa del proceso de que se trate, intentarán lograr el descubrimiento de la verdad. En cambio, los sujetos privados-imputado, víctima querellante, actor civil y tercero demandado, se encargarán de introducir solamente los elementos probatorios que sean útiles para sus intentando demostrar su aptitud para evidenciar el fundamento de sus pretensiones o la falta de fundamento de las deducidas por la parte contraria. Finalmente cabe agregar, que el presente estudio es de gran importancia en virtud del aporte intelectual que deja en el campo procesal penal, a los interesados en el tema, futuros investigadores, profesionales y doctrinarios del derecho, así como servir de antecedentes a las próximas investigaciones que se realicen sobre la materia. Pérez (2003), indica que los límites a la libertad de prueba en el sistema acusatorio penal son:

- La licitud de la obtención de la fuente de prueba;
- La idoneidad y pertenencia de los medios de prueba;
- La utilidad de la prueba; y
- Las reglas legales de prueba obligatoria y las prohibiciones de prueba.

Y continua Pérez (2003), explicando que el principio de la licitud de la prueba es un requisito intrínseco de la actividad probatoria y consiste en que solo son admisibles como medios de prueba aquellos cuya obtención se haya producido conforme a las reglas de la legislación procesal y de los convenios internacionales en materia de derechos humanos. Sobre este particular no debe olvidarse que el proceso penal representa fundamentalmente la actuación legal del estado contra determinados ciudadanos (los imputados) y que muchas veces, la presión de la opinión pública, los intereses políticos y las tendencias autoritarias,

reclaman la necesidad de que aparezcan culpables, en quienes justificar la función protectora que el Estado realiza con respecto a los intereses sociales. El principio de licitud de la prueba es una barrera que rige en las sociedades democráticas contra aquellas desviaciones del Poder Punitivo del Estado, pues dicho principio es una exigencia básicamente para los Funcionarios Públicos encargados de la persecución penal. La licitud de la prueba abarca agrega el autor, dos aspectos fundamentales como son, en primer término, el aspecto formal o directo, que consiste en el cumplimiento de las formalidades específicas establecidas por la ley procesal o por leyes especiales para la obtención de la evidencia o fuente de prueba. Estos requerimientos están referidos a la necesidad de orden judicial para realizar registros, allanamientos interceptación de correspondencia, comunicaciones telefónicas, o grabaciones directas de personas o a la presencia de testigos instrumentales imparciales o del imputado y su defensor, allí donde sea posible. Pérez menciona que la demostración de la ilicitud formal de la prueba es relativamente fácil, pues las autoridades de investigación penal, que son las d obligatoriamente en las actuaciones las correspondientes órdenes judiciales y las actas respectivas, de las que podrán apreciarse el cumplimiento o no de los requisitos de ley.

Se aprecia entonces que los requisitos formales para la licitud de la prueba constituyen una limitación establecida a la actuación de los órganos de investigación y acusación y a favor del ciudadano, por lo cual estas reglas son de libertad. En segundo término, explica el autor el aspecto indirecto o material del principio de licitud de la prueba, que exige que la prueba no haya sido obtenida mediante engaño, coacción, tortura física o psicológica, ni por medios hipnóticos, ni tampoco por efectos de fármacos, estupefacientes obre bajas enervantes de la voluntad de la persona. Por otra parte, Pérez (2003), comenta la “teoría el fruto del árbol envenenado”, o doctrina norteamericana de la ilegalidad indirecta de la prueba. De acuerdo con esta doctrina, una evidencia o prueba obtenida de manera ilegal en un procedimiento contra un ciudadano determinado no podrá emplearse contra otro ciudadano, ni contra el primero, aun cuando la información aportada por la prueba ilegal pudiera ser certificada por un medio legal, y que, en ambos casos, se trataría de un uso indirecto de la prueba ilegalmente obtenida.

Esta Doctrina se basa en la fuerte creencia de los anglosajones de que la policía es adepta al abuso de poder y por ello sus actuaciones deben ser averiguadas cuidadosamente. La cadena de custodia de la evidencia es uno de los medios fundamentales para certificar la legalidad de la prueba, en lo que refiere a los medios materiales de la misma. La cadena de

custodia de la evidencia, según Pérez (2003), no es más que la trayectoria vigilada y controlada que deben seguir las evidencias materiales que se adquieran en el proceso de investigación, fundamentalmente en la inspección del lugar del hecho, las cuales deben ser cuidadosamente preservadas, para que no sean alteradas ni manipuladas, ni a favor ni en contra de personas alguna. Sostiene el citado autor que la cadena comienza desde la ocupación del objeto, mediante la reseña detallada de su hallazgo, con todas las características posibles, su rápido sometimiento a las experticias, reconocimiento o comprobaciones necesarias para la orientación de la investigación o los descartes a que haya lugar, y finalmente su conservación para su exhibición en juicio en su totalidad o mediante muestras indubitadas, cuando se hayan consumido durante las experticias.

El autor pone como ejemplo para explicar la cadena de custodia, un caso donde se hallen proyectiles y las conchas o casquillos en el lugar del suceso, los cuales deben ser fotografiados a escala y debidamente reseñados, a fin de que no puedan ser suplantados por otros, ni para inculpar ni para exculpar, pues es bien sabido que la policía y el Fiscal que urgidos por la opinión pública no consiguen al culpable, pueden acudir al expediente de sustituir los proyectiles recaudados en el sitio del suceso, por otros realmente disparados con el arma del imputado durante la experticia, luego de la individualización del imputado y ocupada su arma; al tiempo que también es sabido que esos mismos funcionarios, tocados por el morbo de la corrupción, pueden ceder a las propuestas de defensores inescrupulosos para sustituir los proyectiles que verdaderamente fueron disparados por el arma del imputado, por otros, a fin de que aquel no aparezca como culpable. Otra de las formas de control de la cadena de custodia de la evidencia es la participación del imputado, su defensor, su consultor técnico o sus peritos en la práctica de experticias, reconocimientos, reconstrucciones o experimentos de instrucciones durante la fase probatoria. Toda prueba que se fundamente en violación de la cadena de custodia de la evidencia es ilícita y nulos los actos realizados para obtenerla, y así lo podrá declarar tanto el fiscal de la causa respecto a los procedimientos policiales, como el juez de control que conoce de la causa, como todos los tribunales que intervengan en el conocimiento ulterior del proceso. El autor se refiere también a la idoneidad y la pertinencia de la prueba como límite a la libertad probatoria, Pérez (2003), al referirse a la idoneidad o conducencia de la prueba es su cualidad de ser apropiada para demostrar los hechos del proceso. Mientras la pertenencia de la prueba puede precisarse como, la relación que existe entre un medio probatorio admisible y los hechos del proceso. De tal manera una prueba será pertinente si está dirigida a confirmar hechos que

tienen relevancia para un proceso concreto, en tanto que será impertinente aquella prueba que se refiere a hechos que no tiene ninguna relevancia para el proceso. En este mismo orden de ideas, agrega el autor que el momento de admisión de las pruebas es la oportunidad para que el sujeto emisor de la prueba se pronuncie acerca de la idoneidad, conducencia o pertenencia de la prueba y tal pronunciamiento, cuando fuere negativo, debe ser sin dudas promovedor de la prueba.

CAPÍTULO II

MARCO TEOÍCO

2.1 Antecedentes de la Investigación

Como primer antecedente se presenta la investigación realizada por Martínez, Y. (2002), titulada **“Alcance de la libertad probatoria en el Derecho Procesal Venezolano”**, los medios de prueba son propiamente la persona o las cosas de las que se quiere sacar elementos de conocimiento útiles a la investigación de la verdad, las pruebas pueden ser ya perfectamente formadas antes del proceso, de modo que basta producirlas, es decir, introducirlas en el fascículo del proceso con el propósito que el juez las pueda examinar y se puedan deducir de ellas las observaciones que le permitirán formarse un convencimiento ya sea sobre los hechos de la causa, lo que vendría a ser las pruebas pre constituidas. Este antecedente nos sirve para nuestra investigación porque habla sobre como incluir una prueba en el fascículo del proceso para que el juez la examine y decida si es o no admisible en el proceso.

Por otro lado, como segundo antecedente se encuentra el trabajo realizado por Echandia D. (2008), titulado **“Libertad de medios probatorios”**, que este principio tienes dos aspectos, a saber: “libertad de medios y libertad de objeto”. El primero se refiere a que no debe haber limitación legal acerca de los medios probatorios admisibles, dejando al juez la facultad para la calificación de su pertinencia probatoria; el segundo se refiere a que puede probarse todo hecho que tenga relación con el proceso y que las partes puedan intervenir en la práctica. No se debe limitar la actividad probatoria en forma absurda y ocurrente porque de alguna manera sería atentar con el derecho a la defensa. El tratadista Florian, citado por Devis Echandia afirma que la averiguación de la verdad debe desarrollarse sin obstáculos preestablecidos y artificiales. Este segundo antecedente sirve para nuestra investigación ya que existen dos principios y uno de ellos defiende que no debe haber limitación de medios probatorios admisibles en el proceso.

En tercer y último lugar, se encuentra el trabajo realizado por Parra Q (2001), titulado **“Defender la libertad de medios de prueba”**, pero esto no significa de ninguna manera que se puedan violar los derechos constitucionalmente garantizados. También sostiene el ilustre maestro colombiano que existiendo libertad de prueba. Por ejemplo, la violencia sobre las

cosas se puede demostrar con pluralidad de elementos de juicio: inspección judicial, fotografía, testigos, etc. Agrega que ciertas personas les cuestan creer que esa misma libertad probatoria, se puede predicar en lo referente al estado civil de las personas. Como ultimo antecedente nos sirve para nuestra investigación, porque se hablo de “defender la libertad de los medios de prueba”, dicha investigación dice que aun existiendo libertad de medios probatorios se pueden violar.

2.2. Bases Teóricas de la Investigación

Arias (2006), expresa que “las bases teóricas implican un desarrollo amplio de los conceptos y proposiciones que conforman el punto de vista o enfoque adoptado, para sustentar o explicar el problema planteado”. (p. 39) Es decir, son los aspectos conceptuales o teóricos que se ubicarán en el problema de investigación. Las bases teóricas, tiene como función fundamental, precisar y establecer las ideas y conceptos contenidos en el problema que se va a investigar , de tal manera que estos puedan ser tratados y transformados en funciones específicas para la solución del mismo, sin necesidad del uso exagerado de conceptos que no se ubiquen dentro del contexto de la problemática tratada.

3.2.1 Prueba Libre

Shonke (1970), refiere que los principios expuestos y los medios de prueba a utilizar, no obligan para la declaración de todos los hechos ni para todos los periodos del procedimiento; ni tampoco abarcan a todos los medios de prueba. Ciertos hechos pueden ser demostrados conforme a principios de mayor libertad; algunos medios probatorios pueden utilizarse según los principios de mayor amplitud. Cuando por excepción constituyan el objeto de la prueba preceptos jurídicos, no es preciso observar para su determinación el procedimiento probatorio habitual, el tribunal tampoco está limitando a los medios de prueba nombrados en el Código Procesal, por ello se puede entonces, conforme al modelo de procedimiento penal, hablar de una prueba libre en oposición a la rigurosa.

Es así, que la constatación de la existencia de presupuestos procesales y de otros hechos a examinar de oficio, es de la libre apreciación del tribunal; los preceptos del Código procesal sobre el procedimiento probatorio y limitación a determinados de prueba, no subsisten aquí. En relación a los presupuestos procesales generales es de la apreciación del tribunal, como es el caso de la manera de determinar la capacidad para ser parte o la capacidad procesal; lo mismo hay que decir para la declaración sobre si alguien está sometido a la jurisprudencia alemana o goza de extraterritorialidad.

2.3. Bases Legales de la Investigación

Artículo 181 Código Orgánico Procesal Penal (COPP):

Los elementos de convicción solo tendrá valor si han sido obtenidos por un medio lícito e incorporados al proceso conforme a las disposiciones de este código.

No podrá utilizarse información obtenida mediante tortura, maltrato, coacción, amenaza, engaño, indebida intromisión en la intimidad del domicilio, en la correspondencia, las comunicaciones, los papeles y los archivos privados; ni la obtenida por otro medio que menoscabe la voluntad o viole los derechos fundamentales de las personas. Asimismo tampoco podrá apreciarse la información que provenga directa o indirectamente de un medio o procedimiento ilícitos.

Artículo 182 Código Orgánico Procesal Penal (COPP):

Salvo previsión expresa en contrario de la ley, se podrán probar todos los hechos y circunstancias de interés para la correcta solución del caso y por cualquier medio de prueba, incorporado conforme a las disposiciones de este código y que no esté expresamente prohibido por la ley.

Regirán, en especial, las limitaciones de la ley relativas al estado civil de las personas.

Un medio de prueba, para ser admitido, debe referirse, directa o indirectamente, al objeto de la investigación y ser útil para el descubrimiento de la verdad. Los tribunales podrán limitar los medios de prueba ofrecidos para demostrar un hecho o una circunstancia, cuando haya quedado suficientemente comprobado con las pruebas ya practicadas.

El tribunal puede prescindir de la prueba cuando esta sea ofrecida para acreditar un hecho notorio.

Artículo 183 Código Orgánico Procesal Penal (COPP):

Para que las pruebas puedan ser apreciadas por el tribunal, su práctica debe efectuarse con estricta observancia de las disposiciones establecidas en este código.

Artículo 184 Código Orgánico Procesal Penal (COPP):

Si todas las partes estuviesen de acuerdo en alguno de los hechos que se pretenden demostrar con la realización de determinada prueba, podrán realizar estipulaciones respecto a esa prueba, con la finalidad de evitar su presentación en el debate de juicio oral y público.

De tales estipulaciones deberá quedar constancia expresa en el auto de apertura a juicio, y las partes podrán alegarlas en el debate, sin necesidad de incorporarlas por algún medio de prueba. No obstante, si el tribunal lo estima conveniente ordenara su presentación.

Artículo 185 Código Orgánico Procesal Penal (COPP):

Corresponde al ministerio público, en coordinación con el ministerio con competencia en materia de relaciones exteriores, solicitar y ejecutar exhortos, o cartas rogatorias y solicitudes de asistencia mutua en interna en material penal, lo cual se realizara conforme a las provisiones de la legislación interna y con fundamento en los acuerdos, tratados y convenios internacionales suscritos y ratificados por la república en la materia.

Artículo 186 Código Orgánico Procesal Penal (COPP):

Mediante la inspección de la policía o del ministerio público, se comprueba el estado de los lugares, cosas, los rastros y efectos, materiales que existan y sean la utilidad para la investigación del hecho, o la individualización de los partícipes en el.

De ello se levantara informe que describirá detalladamente esos elementos y, cuando fuere posible, se recogerán y conservarán los que sean útiles.

Si el hecho no dejó rastros, ni produjo efectos materiales, o si los mismos desaparecieron o fueron alterados, se describirá el estado actual en que fueron encontrados, procurando describir el anterior, el modo, tiempo y causa de su desaparición o alteración, y la fuente de la cual se obtuvo ese conocimiento. Del mismo se procederá cuando la persona buscaba no se halle en el lugar.

Se solicitara para que presencie la inspección a quien habite o se encuentre en el lugar donde se efectúa, o, cuando esté ausente, a su encargado o encargada, y, a falta de este o esta a cualquier persona mayor de edad, prefiriendo a familiares del primero o primera. Si la persona que presencia el acto es el imputado o imputada y no está presente su defensor o defensora, se pedirá a otra persona que asista. De todo lo acotado se le notificara al fiscal del ministerio público.

Artículo 187 Código Orgánico Procesal Penal (COPP):

Todo funcionario o funcionaria que colecte evidencias físicas debe cumplir con la cadena de custodia, entendiéndose por esta, la garantía legal que permite el manejo idóneo de las evidencias digitales, físicas o materiales, con el objeto de evitar su modificación, alteración o contaminación desde el momento de su ubicación en el sitio del suceso o lugar de hallazgo, su trayectoria por las distintas dependencias de investigaciones penales, criminalísticas y forenses, la consignación de los resultados a la autoridad competente, hasta la culminación del proceso.

La cadena de custodia comprende el procedimiento empleado en la inspección técnica del sitio del suceso y del cadáver si fuere el caso, debiendo cumplirse progresivamente con los pasos de protección, fijación, colección, embalaje, rotulado, etiquetado, preservación y traslado de las evidencias a las respectivas dependencias de investigaciones penales, criminalísticas y ciencias forenses, u órganos jurisprudenciales.

Los funcionarios o funcionarias que coleccionan evidencias físicas deben registrarlas en la planilla diseñada para la cadena de custodia, a fin de garantizar la integridad, autenticidad, originalidad y seguridad del elemento probatorio, desde el momento de su colección, trayecto dentro de las distintas dependencias de investigaciones penales, criminalística y ciencias forenses, durante su presentación en el debate de juicio oral y público, hasta la culminación del proceso.

La planilla de registro de evidencias físicas deberá contener la indicación, en cada una de sus partes, de los funcionarios o funcionarias, o personas que intervinieron en el resguardo, fijación fotográfica o por otro medio, colección, embalaje, etiquetaje, traslado, preservación, análisis, almacenaje y custodia de evidencia físicas, para evitar y detectar cualquier modificación, alteración contaminación, o extravió de estos elementos probatorios.

Artículo 188 Código Orgánico Procesal Penal (COPP):

En cada órgano de investigación penal se determinara un área para el resguardo de las evidencias que se recaben durante investigaciones penales llevadas por esos organismos, definido de conformidad con las especificaciones del manual de procedimiento en materia de cadena de custodia de evidencias.

Tribunal supremo de justicia, a través del órgano del poder judicial que designe, tendrá, a su cargo la instalación y funcionamiento en cada circuito judicial penal de un área debidamente

acondicionada para el resguardo de evidencias relacionadas con los casos en los cuales haya sido admitida la acusación.

El área de resguardo deberá estar debidamente acondicionada, equipada y dotada de infraestructura, materiales consumibles, tecnología, seguridad y mantenimiento, necesarios para contener y conservar evidencias de origen biológico y no biológico hasta la culminación del proceso.

Las evidencias de origen biológico que por su naturaleza son susceptibles de degradación, cuyos subproductos o derivados, pueden ser altamente tóxicos, contaminantes y nocivos para la salud deber ser desechadas previa autorización judicial, a requerimiento del representante del ministerio público a cargo del caso, tomando las previsiones necesarias para dejar muestras resguardadas para futuro análisis.

Artículo 189 Código Orgánico Procesal Penal (COPP):

Cuando sea necesario, el funcionario o funcionaria que practique la inspección podrá ordenar que durante la diligencia no se asusten las personas que se encuentren en el lugar o que comparezca cualquiera otra.

Artículo 190 Código Orgánico Procesal Penal (COPP):

Los registros en lugares cerrados, aunque sean de acceso público, podrán ser practicados también en horario nocturno, dejando constancia del motivo en el acta, en los supuestos siguientes:

1. En los lugares de acceso público, abiertos durante la noche, y en un caso grave que no admita demora en la ejecución.
2. En el caso previsto en el numeral 1° del artículo 196 de este código.
3. En el caso que el interesado o interesada, o su representante preste su consentimiento expreso, con absoluta libertad.
4. Por orden escrita del juez o jueza.

Artículo 191 Código Orgánico Procesal Penal (COPP):

La policía podrá inspeccionar una persona, siempre que haya motivo suficiente para presumir que oculta entre sus ropas o pertenencias o adheridos a su cuerpo, objetos relacionados con un hecho punible.

Antes de proceder a la inspección deberá advertir a la persona acerca de la sospecha y del objeto buscado, pidiéndole su exhibición y procurara si las circunstancias lo permiten, hacerse acompañar de testigos.

Artículo 192 Código Orgánico Procesal Penal (COPP):

Las inspecciones se practicarán separadamente, respetando el pudor de las personas.

La inspección practicada a una persona será efectuada por otra del mismo sexo.

Artículo 193 Código Orgánico Procesal Penal (COPP):

La policía podrá realizar la inspección de un vehículo, siempre que haya motivo suficiente para presumir que una persona oculte en el objeto relacionado con un hecho punible. Se realizara el mismo procedimiento y se cumplirán iguales formalidades que las previstas para la inspección de personas.

Artículo 194 Código Orgánico Procesal Penal (COPP):

Cuando haya motivo suficiente para presumir que en un lugar público existen rastros del delito investigado o de alguna persona fugada o sospechosa, salvo cuando sea obligatoria una orden de allanamiento, la policía realizara directamente el registro del lugar.

Cuando sea necesario realizar una inspección personal o el registro de un mueble o comportamiento cerrado destinado al uso personal, en un lugar público, regirán los artículos que regulan el procedimiento de la inspección de personas o vehículos.

Se solicitara para que aprecie el registro a quien habite o se encuentre en posesión del lugar, o cuando esté ausente, a su encargado o encargada y, a falta de este o esta, a cualquier persona mayor de edad.

Artículo 195 Código Orgánico Procesal Penal (COPP):

Cuando sea necesario se podrá proceder al examen corporal y mental del imputado o imputada, cuidando el respeto a su pudor. Si es preciso, el examen se practicara con el auxilio de expertos o expertas.

Al acto podrá asistir una persona de confianza del examinado o examinada; este o esta será advertido o advertida de tal derecho.

Estas reglas también son aplicables a otras personas, cuando sea absolutamente indispensable para descubrir la verdad.

Artículo 196 Código Orgánico Procesal Penal (COPP):

Cuando el registro se deba practicar en una morada, oficinas públicas, establecimiento comercial, en sus dependencias cerradas, o en recinto habitado, se requerirá la orden escrita del juez o jueza.

El órgano de policía de investigaciones penales, en casos de necesidad y urgencia, podrá solicitar directamente al juez o jueza de control la respectiva orden, previa autorización, por cualquier medio, del ministerio público, que deberá constar en la solicitud.

La resolución por la cual el juez o jueza ordena la entrada y registro de un domicilio particular será siempre fundada.

El registro se realizara en presencia de dos testigos hábiles, en lo posible vecinos del lugar, que no deberán tener vinculación con la policía.

Si el imputado o imputada se encuentra presente, y no está su defensor o defensora, se pedirá a otra persona que asista. Bajo esas formalidades se levantara un acto.

Se exceptúan de lo dispuesto los casos siguientes:

1. Para impedir la perpetración o continuidad de un delito.
2. Cuando se trate de personas a quienes se persiguen para su aprehensión.

Los motivos que determinaron el allanamiento sin orden constaran, detalladamente en el acta.

Artículo 197 Código Orgánico Procesal Penal (COPP):

En la orden deberá constar:

1. La autoridad judicial que decreta el allanamiento y la sucinta identificación del procedimiento que se ordena.
2. El señalamiento concreto del lugar o lugares a ser registrados.
3. La autoridad que practicara el registro.
4. El motivo preciso del allanamiento, con indicación exacta de los objetos o personas buscadas y las diligencias, a realizar.
5. La fecha y la firma.

La orden tendrá una duración máxima de siete días, después de los cuales caduca la autorización, salvo que haya sido expedida por tiempo determinado, en cuyo caso constara este dato.

Artículo 204 Código Orgánico Procesal Penal (COPP):

En el curso de la investigación de un hecho delictivo, el ministerio público, con autorización del juez o jueza de control, podrá incautar la correspondencia y otros documentos que se presuman emanados del autor o autora del hecho punible o dirigido por él o ella, y que puedan guardar relación con los hechos investigados.

De igual modo, podrá imponer la incautación de documentos, títulos, valores y cantidades de dinero, disponibles en cuentas bancarias o en cajas de seguridad de los bancos o en poder de terceros, cuando existan fundamentos razonables para deducir que ellos guardan relación con el hecho delictivo investigado.

En los supuestos previstos en este artículo, el órgano de policía de investigaciones penales, en casos de necesidad y urgencia, podrá solicitar directamente al juez o jueza de control la respectiva orden, previa autorización, por cualquier medio, del ministerio público, la cual deberá constar en la solicitud.

Artículo 26 Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV):

Toda persona tiene derecho de acceso a los órganos de administración de justicia para hacer valer sus derechos e interés, incluso los colectivos o difusos; a la tutela efectiva de los mismos y a obtener con prontitud la decisión correspondiente.

El estado garantizará una justicia gratuita, accesible, imparcial, idónea, transparente, autónoma, independiente, responsable, equitativa, y expedita, sin dilaciones indebidas, sin formalismos o reposiciones inútiles.

Artículo 49 Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV):

El debido proceso se aplicará a todas las actuaciones judiciales y administrativas; en consecuencia:

1. La defensa y a la asistencia jurídica son derechos inviolables en todo estado y grado de la investigación y del proceso. Toda persona tiene derecho a ser notificada de los cargos por los cuales se le investiga; de acceder a las pruebas y de disponer del tiempo y de los medios adecuados para ejercer su defensa. Serán nulas las pruebas obtenidas mediante violación del debido proceso. Toda persona declarada culpable tiene derecho a recurrir al fallo, con las excepciones establecidas en esta constitución y en la ley.

2. Toda persona se presume inocente mientras no se pruebe lo contrario.
3. Toda persona tiene derecho a ser oída en cualquier clase de proceso, con las debidas garantías y dentro del plazo razonable determinado legalmente por un tribunal competente, independiente e imparcial establecido con anterioridad. Quien no hable castellano, o no pueda comunicarse de manera verbal, tiene derecho a un intérprete.
4. Toda persona tiene derecho a ser juzgada por sus jueces naturales en las jurisdicciones ordinarias o especiales, con las garantías establecidas en esta constitución y en la ley. Ninguna persona podrá ser sometida a juicio sin conocer la identidad de quien la juzga, ni podrá ser procesada por tribunales de excepción o por comisiones creadas para tal efecto.
5. Ninguna persona podrá ser obligada a confesarse culpable o declarar contra si misma, su cónyuge, concubino o concubina, o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

La confesión solamente será válida si fuere hecha sin coacción de ninguna naturaleza.

6. Ninguna persona podrá ser sancionada por actos u omisiones que no fueren previstos como delitos, faltas o infracciones en leyes preexistentes.
7. Ninguna persona podrá ser sometida a juicio por los mismos hechos en virtud de los cuales hubiese sido juzgada anteriormente.
8. Toda persona podrá solicitar del estado el restablecimiento o reparación de la situación jurídica lesionada por error judicial, retardo u omisión injustificados. Queda a salvo el derecho del o de la particular de exigir la responsabilidad personal del magistrado o de la magistrada, del juez o de la jueza; y el derecho del estado de actuar contra estos o estas.

2.4. Definición de Términos Básicos

Prueba: Es aquella actividad que desarrollan las partes con el tribunal para adquirir el convencimiento de la verdad o certeza de un hecho o afirmación fáctica o para fijarlos como ciertos a los efectos de un proceso.

Libertad: Es la capacidad que posee el ser humano de poder obrar según su propia voluntad, a lo largo de su vida; por lo que es responsable de sus actos.

Libertad Probatoria: Es un principio que indica que puede usarse en cualquier medio que lo exprese la ley o que resulte impertinente.

Legalidad de la prueba: Si la prueba es necesaria para el proceso debe tener eficacia jurídica para llevarle al juez el convencimiento o la certeza sobre los hechos que sirven de presupuesto a las normas aplicables al litigio, a la pretensión voluntaria o la culpabilidad penal investigada.

Juez: es la autoridad pública que sirve en un tribunal de justicia y que se encuentra investido de la potestad jurisdiccional. También se caracteriza como la persona que resuelve una controversia o que decide el destino de un imputado, tomando en cuenta las evidencias o pruebas presentadas en un juicio, administrando justicia.

Derecho procesal Penal: es el conjunto de reglas jurídicas que regulan la actuación de un tribunal, de las partes y que ordenan los actos requeridos para decidir si ha de imponerse una sanción.

Juicio: es una controversia jurídica y actual entre partes, y sometido al conocimiento de un tribunal de justicia.

Ley: es una norma jurídica dictada por el legislador, es decir, un precepto establecido por la autoridad competente, en que se manda o prohíbe algo en consonancia con la justicia. Su incumplimiento trae aparejada una sanción.

CAPITULO III

MARCO METODOLOGICO

3.1 Nivel de la Investigación

El autor Arias (2006), señala que en un estudio pueden identificarse diversos tipos de investigación, existiendo muchos modelos y diversas clasificaciones; sin embargo, independientemente de la clasificación utilizada “todos son tipos de investigación, y al no ser excluyentes, un estudio puede ubicarse en más de una clase” (p. 23).

Con respecto al nivel de la investigación, Arias (2006) lo define como “la investigación explicativa se encarga de buscar el porqué de los hechos mediante el establecimiento de relaciones causa-efecto. En este sentido, los estudios explicativos pueden ocuparse tanto de la determinación de las causas (investigación post facto) efectos (investigación experimental), mediante la prueba de la hipótesis. Sus resultados y conclusiones constituyen el nivel más profundo de conocimiento”. A este respecto Sabino (1992) señala que el nivel de la investigación explicativa es “son aquellos trabajos donde nuestra preocupación se centra en determinar los orígenes o causas de un determinado conjunto de fenómenos. Su objetivo, por lo tanto, es conocer porque suceden ciertos hechos, analizando las relaciones causales existentes o, al menos, las condiciones en que ellos se producen”.

El presente estudio corresponde a una investigación explicativa debido a que se busca analizar la situación planteada y obtener una respuesta aproximada a ésta, dado que carece de información a tal dicho objeto de estudio. De esta forma, lo explicativo permitirá obtener nueva información actualizada que puedan conducir a un mayor conocimiento de la temática estudiada, pudiendo ser profundizada a futuro a partir de lo investigado y obtenido como resultado.

3.2 Diseño de la Investigación

Al mismo tiempo, Fideas Arias (2006), establece el diseño de investigación como “la estrategia general que adopta el investigador para responder al problema planteado” (p.27), pudiendo éste clasificarse de tres formas: documental, de campo y experimental.

De acuerdo con Hernández (2010), la **investigación documental** es “un proceso basado en la búsqueda, recuperación, análisis, crítica e interpretación de datos secundarios, es decir, los obtenidos y registrados por otros investigadores en fuentes documentales: impresas, audiovisuales o electrónicas”; mientras que Fideas Arias (2006) indica que la **investigación de campo** “es aquella que consiste en la recolección de datos directamente de los sujetos investigados, o de la realidad donde ocurren los hechos (datos primarios), sin manipular o controlar variable alguna, es decir, el investigador obtiene la información, pero no altera las condiciones existentes” (p.31).

Asimismo, este proyecto se caracteriza por su diseño documental ya que, su propósito es el aporte de nuevos conocimientos obtenidos por datos secundarios, es decir, extraídos de la obra de otros investigadores. a través de una investigación en los textos legales, jurisprudenciales y doctrinales, analizados con sentido crítico y temático; esto es, a través de un estudio detenido, diagnosticar y explicar la importancia que tienen para este actual sistema penal, la aplicación del principio de la libertad probatoria y para ello fue necesario estudiar el Código Orgánico Procesal Penal, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, distintos autores patrios y extranjeros, con relación a este punto, desarrollando los objetivos planteados que además responden a la interrogante inicial y le dieron sentido a esta investigación.

3.3 Técnica e Instrumento de Procesamiento de Recolección de Datos

3.3.1 Técnica

Con referencia a las técnicas, Hurtado (2000) explica a las técnicas de recolección de datos como: “procedimientos y actividades que le permiten al investigador obtener información para dar respuesta a su pregunta de investigación”. La técnica e instrumento a utilizar debe estar acorde a la problemática planteada, los objetivos y, lo más importante, al diseño de la investigación, y conforme a lo explanada anteriormente, la presente investigación hace uso

del **análisis documental**; según lo dispuesto por Andréu Abela (2001) respecto a esta técnica, explica:

El análisis de contenido en un sentido amplio, que es como lo vamos a entender en este trabajo, es una técnica de interpretación de textos, ya sean escritos, grabados, pintados, filmados, u otra forma diferente donde puedan existir toda clase de registros de datos, transcripción de entrevistas, discursos, protocolos de observación, documentos, videos. El denominador común de todos estos materiales es su capacidad para albergar un contenido que leído e interpretado adecuadamente nos abre las puertas al conocimientos de diversos aspectos y fenómenos de la vida social. El análisis de contenido se basa en la lectura (textual o visual) como instrumento de recogida de información, lectura que a diferencia de la lectura común debe realizarse siguiendo el método científico, es decir, debe ser, sistemática, objetiva, replicable, y válida.

Por su parte, Castillo (2004) estudia distintos conceptos del análisis documental los concluyendo que:

En el análisis documental se produce un triple proceso: Un proceso de comunicación, ya que posibilita y permite la recuperación de información para transmitirla, un proceso de transformación, en el que un documento primario sometido a las operaciones de análisis se convierte en otro documento secundario de más fácil acceso y difusión, y un proceso analítico-sintético, porque la información es estudiada, interpretada y sintetizada minuciosamente para dar lugar a un nuevo documento que lo representa de modo abreviado pero preciso.

Por lo tanto, el análisis documental es la técnica que corresponde al presente proyecto ya que se apoya en la recopilación de datos de investigaciones previas, el análisis de textos legales y el estudio de doctrinas, todo esto a fin de la creación de una nueva temática, un documento secundario, a partir de obras de distintos investigadores quienes ahondaron en temas afines.

3.3.2 Instrumento

Dentro de este marco es necesaria la utilización de un instrumento para la recolección de datos, sobre el cual Arias (2006) explica que: “Un instrumento de recolección de datos es cualquier recurso, dispositivo o formato (en papel o digital), que se utiliza para obtener, registrar o almacenar información.” (p.68). A raíz de esto, se considera que el **cuestionario** es

un instrumento válido para la recolección de datos, el cual es definido por el mismo autor, como:

La modalidad de encuesta que se realiza de forma escrita mediante un instrumento o formato en papel contentivo de una serie de preguntas. Se le denomina cuestionario auto administrado porque debe ser llenado por el encuestado, sin intervención del encuestador. Cabe destacar que actualmente, el cuestionario también puede presentarse a través de medios magnéticos (CD o DVD) y electrónicos (correo electrónico e Internet. (p.74)

3.3.3 Procesamiento de Recolección de Datos

Para concluir, se encuentra el procesamiento de recolección de datos, a los que Pérez y Medina (2014), hacen referencia al expresar que “la recolección de datos es la actividad que consiste en la recopilación de información dentro de un cierto contexto. Tras reunir estas informaciones, llegará el momento del procesamiento de datos, que consiste en trabajar con lo recolectado para convertirlo en conocimiento útil.”

A partir de lo expuesto anteriormente, para estudiar los resultados y obtener datos útiles, se necesita la aplicación de métodos estadísticos o matemáticos, entre los que se encuentra el **procedimiento de confiabilidad de Kuder-Richardson (KR-20)**, donde se busca “la correlación de proporciones de aciertos y desaciertos y varianza del total de aciertos” utilizado en la presente investigación, debido a que “es aplicable en cuestionarios de preguntas cerradas con opciones de respuestas dicotómicas”, citando a Maule, A. (2013). Su fórmula de aplicación es $KR20 = k / k - 1 \cdot (1-$

En cuanto a la población y muestra, Ander, E (2006) citado por Arias (2006), define a la población como “un conjunto finito o infinito de elementos con características comunes para los cuales serán extensivas las conclusiones de la investigación” (p. 81).

Al mismo tiempo, cuando por diversas razones resulta imposible abarcar la totalidad de los elementos que conforman la población accesible, se recurre a la selección de una muestra. Por su parte, Castro, M. (2003) establece que la muestra es “un subconjunto representativo y finito que se extrae de la población accesible” (p. 83)

3.5 Fases Metodológicas de la Investigación

3.5.1 Fase I Observación Diagnostica

Para dar inicio a la presente investigación fue importante determinar la importancia de la libertad probatoria y sus limitaciones en el proceso penal venezolano en materia penal, puesto que al percibir que éste es un pilar fundamental expresado claramente en su ley procesal (COPP), y siendo su ley sustantiva (CP), lo más sensato es pensar que se propugnan la misma libertad probatoria y su limitación, e incluso se dispongan mejores herramientas para el cumplimiento de las mismas.

De esta forma, ésta primera fase se basó en identificar la libertad probatoria y su limitaciones en el proceso penal, particularmente la participación del Juez de Control o de Juicio y de su poca respuesta a la libertad probatoria realizadas en esta fase del proceso. Para así poder analizar hasta donde se puede llegar con las pruebas promovidas por las partes.

3.5.2 Fase II Marco Teórico

A los fines de ampliar el contenido y tener mejor entendimiento del tema estudiado, es importante destacar a investigadores quienes con anterioridad han puesto su atención en temas afines a la libertad probatoria y sus limitaciones y cómo éste afecta en el proceso penal venezolano. En el desarrollo de ésta fase, se integra la teoría con el problema planteado con anterioridad, expresando proposiciones teóricas generales que aportan solidez a la presente investigación, pues desarrollan a cabalidad la libertad probatoria y sus limitaciones en

materia penal y analiza el contexto del proceso penal en la fase de promoción de prueba específicamente la de libertad de prueba.

3.5.3 Fase III Marco Metodológico

Finalmente, respecto a la última fase de la investigación se observan los métodos utilizados para materializar el presente estudio, todo esto a través de la investigación explicativa pues la temática principal no ha sido estudiada a profundidad hasta donde se pueden promover las pruebas y sus limitación en el proceso por otros investigadores, de forma que solo mediante el análisis de la documentación de temas similares encontradas en fuentes impresas y electrónicas, así como de personas, exponiendo a partir de lo analizado las conclusiones a las que se han llegado.

CAPITULO IV

Resultados, Conclusiones y Recomendaciones

Para finalizar con nuestra investigación se expondrán a continuación los resultados, conclusiones y recomendaciones para así dar cobertura completa a nuestro tema y sea de utilidad para quien información al respecto del mismo busque, de esta manera se detallara por separado cada objetivo específico a fin de ver el resultado final de dicha investigación.

Primera Fase: Determinar la trascendencia de la libertad probatoria en el sistema penal venezolano

La libertad probatoria, la columna del proceso, ocupa un espacio muy amplio en la vida del derecho y de todos los profesionales que hacen vida en este ámbito , las pruebas vienen a darle un giro sorprendente al desarrollo de la diatriba, existen pruebas que se catalogan como admisibles o no, es por esto que se determina que la libertad no es tan “libre” valga la redundancia, pues a pesar de contar con un amplio espacio, por así decirlo, existen algunas pruebas que NO son viables o no pueden usarse en el tan ya mencionado proceso, la libertad probatoria viene siendo de alguna manera “relativa”.

Segunda Fase: Analizar las circunstancias que limitan a las partes para la promoción de prueba

Existen y existirán siempre en el desarrollo del proceso circunstancias que benefician mas a una parte que a otra, de igual forma gracias al esclarecimiento de la verdad y la sana critica del juez se dirimen estas circunstancias en las cuales las partes pueden o no promover sus pruebas desestimando aquellas que sean impertinentes e innecesarias pues en algunos casos se acumulan pruebas que no ayudan ni favorecen al proceso, unas de estas circunstancias, por no decir la más importante es que las partes agoten el lapso de promoción y no lleguen a utilizar las pruebas que ya habrían preparado, de modo que sería una circunstancia en la cual las partes no podrían hacer uso de su derecho de la promoción de pruebas ni gozar de la tan mencionada libertad probatoria.

Tercera Fase: Definir cuáles son los fundamentos jurídicos que hacen viables o no a las pruebas

La viabilidad de las pruebas es cada vez más difícil de demostrar puesto que a medida que el derecho y la sociedad avanzan a un solo ritmo las maneras en que se obtienen las pruebas se va tornando cada vez mas rebuscadas por así decirlo, pues las partes intentan valerse de cualquier medio para conseguir las pruebas yendo en contra de las buenas costumbres, pudiendo así hasta violar un derecho consagrado en nuestra carta magna, como puede ser la inviolabilidad del domicilio al colocar cámaras dentro de una casa para demostrar que sujeto “X” comete un delito.

Conclusiones

Es importante destacar que el Derecho en los últimos tiempos ha venido evolucionando, además es una institución cambiante que debe adecuarse a los tiempos y necesidades de la sociedad a la cual sirve, por lo que debería de ser perceptible, con lo que se lograría con las otras ramas del derecho pongan de su parte para atiendan de forma oportuna las deficiencias de ciertos temas que existen como es el caso que es la libertad de prueba en el proceso penal venezolano.

Además se tiene que tomar en consideración las distintas posiciones de los principios en el derecho procesal penal que los jueces para poder admitir una prueba libre se tienen que basar en las máximas de experiencia, la sana crítica y la lógica, que son fundamentales para el proceso para así poder evitar dilaciones innecesarias.

Se tiene que tener importancia que en un proceso judicial, se debe cumplir con un procedimiento ya preestablecido, debido a la nueva modalidad de la libertad de prueba dentro del proceso penal, es determinante destacar que no existe un procedimiento taxativo como será la aceptación de la prueba libre en dicho proceso, y este mismo vacío que existe han hecho que se pierdan novedosas pruebas, por no tener un reglamento establecido que regule la presentación de las pruebas y dejando a discrecionalidad del juez a través de la sana crítica la admisión o no de la prueba presentada.

Recomendaciones

- Es recomendable que el estado venezolano dote de recursos humanos y materiales a los distintos órganos de investigaciones penales, para llevar a cabo una mejor producción de la información requerida, ya que sin estos no se podría hablar de un desenvolvimiento eficaz de las actuaciones.
- Se recomienda a los fiscales del Ministerio Público exigir excelencia a los órganos de investigaciones penales en el trabajo desempeñado que garanticen las nuevas resultas del proceso.
- Los jueces, deben al momento de recibir las pruebas, hacer una valoración de acuerdo a su experiencia, lo que le permitirá hacer similitudes que puedan ser útiles para que una prueba libre pueda ser admitida, lo que permitirá que se realicen las futuras modificaciones y adecuaciones acordes con el tiempo y la realidad jurídica.
- Se recomienda que en el Código de Procedimiento Civil y en el Código Civil se conceptualice de manera clara los medios de prueba libres, lo que va a partir que se pueda generar una serie de dispositivos legales para su apreciación y valoración en el proceso.

BIBLIOGRAFIA

BELLO LOZANO, Humberto. **LA PRUEBA Y SU TECNICA**. Año 1991. Editorial Mobilibros. Caracas-Venezuela.

RIVERA MORALES, Rodrigo. **LAS PRUEBAS EN EL DERECHO VENEZOLANO**. Año 2004. Editorial Jurídica Santana. San Cristóbal-Venezuela

HENRIQUEZ LA ROCHE, Ricardo. **INSTITUCIONES DE DERECHO PROCESAL**. Año 2005. Ediciones Liber. Caracas-Venezuela.

PALACIO, L. **LA PRUEBA EN EL PROCESO PENAL**. Año 2004. Buenos Aires.

Maldonado, P. **PRUEBAS EN EL PROCEDIMIENTO PENAL VENEZOLANO**. Año 2005 Editorial Italgrafica. Caracas-Venezuela.